



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO S.A. DE C.V. Y
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO
TEPIC, S.A. DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-007/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3511/2014

México, D. F. a, 23 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPEC, S.A. DE C.V., en participación conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de enero de 2014, el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] representantes legales de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPEC, S.A. DE C.V., respectivamente, en participación conjunta, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N185-2013, convocada para la contratación del servicio de tomografía axial computarizada, estudios especiales, ultrasonografías, pruebas de laboratorio, pruebas de patología, resonancia magnética, cardiología, medicina nuclear, oftalmología, endoscopias y psiquiatría, específicamente respecto de la partida 4 pruebas de laboratorio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente

para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 198001150100/ADQ/051/14 de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/098/2014 de fecha 08 de enero de 2014, informó que la Jefatura de Prestaciones Médicas de esa Delegación en su carácter de área requirente por oficio número 1990012G0100/CSM/037 de fecha 20 de los corrientes, manifestó que no se debe de suspender el servicio en virtud de ser indispensables para la atención integral de los pacientes, puesto que entre ellos se encuentran incluidos pruebas para el control y toma de decisiones en el tratamiento del VIH (complementos C3, C4, entre otros) marcadores tumorales que se requieren para conocer la evolución y respuesta de pacientes con cáncer (antígenos CA-125, CA-153 entre otros) y estudios para medir niveles de medicamentos que se requieren para el control y ajustes de dosis de los mismos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0614/2014 de fecha 23 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR005-N185-2013, y de los actos que de esta se deriven, en relación a la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/051/14 de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/098/2014 de fecha 08 de enero de 2014, informó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que ya se formalizó el contrato, asimismo señaló lo relativo al tercero interesado; por lo que esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/0613/2014 de fecha 24 de enero de 2014, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS ROMANO, S.C., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 198001150100/ADQ/062/14 de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/098/2014 de fecha 08 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 07 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS ROMANO, S.C., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de mayo de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del C. [REDACTED], representante común de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito sin fecha; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de enero de 2014; así como las de la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS ROMANO, S.C. que adjuntó a su escrito de fecha 07 de febrero de 2014. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2664/2012, de fecha 16 de mayo de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa que resultó tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., hoy inconformes, así como a LABORATORIOS CLÍNICOS ROMANO, S.C., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----





- 11.- Por acuerdo de fecha 19 de junio del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N185-2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, específicamente respecto a la partida 4.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante no realizó una evaluación equitativa de las propuestas y omitió documentación de importancia y relevancia como lo es el "Aviso de Responsables Sanitario" por parte del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC S.A. DE C.V., ya que el referido documento se puede apreciar en el contenido de la propuesta, pero a juicio de la convocante no se incluyó, desechando de una forma injusta su propuesta, por lo que la falta de cuidado en la evaluación de su propuesta le causa agravio porque en todo momento sus representadas cumplieron con todos los aspectos solicitados.-----

Que al evaluar su propuesta no se sigue el criterio establecido en la Ley, ya que la convocante estableció que no se incluyó el Anexo 7-A por parte del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC S.A. DE C.V., lo cual es porque la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO S.A. DE C.V., presentó este documento y de acuerdo con lo que establece el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, cualquiera de los interesados podrá presentar el documento identificado como Anexo 7-A, en virtud de que están contenidos los datos generales de cada uno de los que participan en propuesta conjunta, ya que el convenio de participación conjunta se observa con detalle los aspectos que pueden estar contenidos en el Anexo 7-A. Y más claro aún resulta lo aplicable en lo dispuesto por el artículo 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia; por lo que en ningún momento la falta de este escrito por cualquiera de las partes será motivo para desechar la propuesta, o que afecta la solvencia de la misma, como lo quiere hacer valer la convocante, dotándose de facultades que exceden la interpretación de la misma Ley y viola la garantía de legalidad consagrada en el artículo 36 párrafo 1º, 3º y 4º de la Ley de la materia.-----

Que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consagra el principio de legalidad, primeramente define que las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados; como segundo aspecto establece aspectos que por sí mismos no afectan la solvencia de las propuestas, es claro el legislador al establecer la lógica en el sentido que los requisitos que no están contenidos en la Ley estos no serán objeto de ser considerado para su evaluación, por lo que se tendrá por no establecidas en el contenido de la convocatoria, por lo que la convocante no respeta lo establecido en la Ley, violando el principio de legalidad que debe imperar en las contrataciones públicas. -----

Que deja en desventaja a sus representadas, en virtud de que la convocante al evaluar las propuestas técnicas, no toma en cuenta el documento identificado como aviso de responsable sanitario del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC S.A. DE C.V., y considera que no se incluyó el Anexo 7-A afectando la solvencia de la propuesta, que como se ha demostrado, cualquiera de las partes puede presentarlo, teniéndose que la convocante no observe lo dispuesto en la Ley, violentando la formalidad del debido proceso. -----

Que cualquier acto que no esté previamente contemplado en la Ley se entenderá o se presumirá por ilícito, y si se traslada al contenido de convocatoria los funcionarios públicos que intervinieron en la evaluación de propuestas en ningún momento observaron el cumplimiento estricto de la Ley; además es de advertir que en ningún momento se observaron los criterios establecidos en el Reglamento para el caso del Anexo 7-A, y en ningún momento consideró lo que se dispone en los artículos 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, haciendo inexacto su actuar y por lo tanto no está apegado a derecho, y se violentan los criterios de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Que la convocante evaluó de una forma inequitativa las propuestas, por lo que existe dolo en la evaluación de propuestas, y esto trae como consecuencia que no se brinde equidad en la participación de los licitantes, por lo que la convocante no es congruente tanto con el acto emitido como con su actuar, y en este caso existe una contradicción grave en virtud de que no se atiende a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, tan sólo se limita a emitir un fallo carente de sustento legal. -----

Que no hay un dictamen técnico que establezca la presunción ó que indique que la documentación no se pudo encontrar, caso contrario su representadas exhibieron la documentación que forma parte de su propuesta con números de folio 230 y 321, en donde se anexa el Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario y sus Modificaciones del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC S.A. DE C.V., así mismo copia de la cédula Profesional del Responsable Sanitario, por lo que en los motivos y fundamentos de la convocante al emitir el fallo son falsos. -----

Que un segundo aspecto la evaluación de la documentación descalifica a sus representadas con la presunción de que la falta de la presentación del anexo 7-A por parte del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC S.A. DE C.V., es motivo suficiente para desechar la propuesta de sus representadas a pesar que la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO S.A. DE C.V., lo presentó en el contenido de la propuesta y que la Ley precisa como un documento opcional de presentación por cualquiera de las partes en el artículos 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de materia. -----





La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la descalificación de que fueron objeto los licitantes QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., se sustentó entre otros dispositivos legales de la normatividad de la materia y los numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la Convocatoria y lo derivado de la única junta de aclaraciones de fecha 9 de diciembre de 2013, ya que las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., participaron en forma conjunta, siendo esta última, la que no presenta dentro de su proposición los anexos del Responsables Sanitario, ni el anexo número 7-A, por lo que se considera que dichas personas morales no cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria, y no es posible realizar una adjudicación para un contrato, por el simple hecho de proponer un precio bajo en relación a otros licitantes. -----

Que la convocante nunca sustentó el desechamiento de sus proposiciones por la falta de incorporación del Aviso del Responsable Sanitario, sino que como se asentó en el fallo de fecha 26 de diciembre de 2013, la descalificación consistió por no presentar dentro de su propuesta enviada a través de CompraNet, los anexos del responsable sanitario del licitante HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., por lo que, los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica, entre otros documentos, los anexos del responsable sanitario, con lo que darían cumplimiento a dicho requisito; lo que en la especie no aconteció, toda vez que la documentación proporcionada en forma conjunta por los licitantes QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., en relación a esos numerales; visibles a fojas 225, 226, 227 y 228, corresponden al Aviso de Funcionamiento y anexos del Responsable Sanitario de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y a foja 230, el Aviso de Funcionamiento de la empresa HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., siendo esta última, omisa en la documentación relativa a los anexos del responsables sanitario, donde se observen los datos del Responsable Sanitario del establecimiento privado conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Salud. -----

Que deja en estado de indefensión a la convocante al no precisar los datos del Responsable Sanitario por parte de la empresa HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., habida cuenta que es ésta, quien brindara los servicios en la ciudad de Tepic, Nayarit; de acuerdo al convenio de participación conjunta visible a foja 19, donde ambas partes acordaron que el participante "B", HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., realizaría la toma y procesamiento de muestras referente a la contratación de servicios médicos subrogados, estudios de laboratorio, partida 4, lo que se confirma en foja 22 del citado convenio de participación conjunta donde estipularon que para cubrir el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en los estudios de laboratorio partida 4, para su toma en las instalaciones y en el domicilio del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., ubicadas en ésta Ciudad de Tepic, Nayarit. -----

Que la documentación relativa al numeral 2.2, primer párrafo fracción I, en relación al numeral 6.2 fracción III, de la convocatoria, relativos a los anexos del Responsable Sanitario debían ser cubiertos por el licitante HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., en virtud de que, él será quien realice la toma en Tepic, Nayarit; y por cuanto hace al Aviso de Funcionamiento visible a foja 230, correspondiente a la información del tipo de trámite y su modalidad, datos del propietario y datos del establecimiento; más no del Responsable Sanitario. ---

Q
X



Que en caso que la solicitud de responsable sanitario de dicha empresa se encontrara en trámite de renovación ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de acuerdo a la respuesta número 2 otorgada al licitante Corominas y Castillo, S.C., en la junta de aclaraciones de la licitación impugnada, debían presentar el escrito o formato de solicitud de Responsable Sanitario debidamente recepcionado por la (COFEPRIS); lo que tampoco se proporcionó, aspecto que fue considerado al realizar la evaluación de las proposiciones en términos del artículo 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos y causas de desechamiento, por lo que el acto de fallo de fecha 26 de diciembre de 2013, se encuentra ajustado a derecho, conteniendo en el mismo, los motivos y fundamentos para desechar la propuesta presentada en forma conjunta por los inconformes. -----

Que manifiestan los actores de la acción en el escrito de inconformidad sin fecha, visible a foja 29; que exhibieron documentación que forma parte de su propuesta con número de folio 230, donde anexan el Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario y unas supuestas modificaciones (esto último no se presentó) y en el folio 231, copia de una cédula profesional del supuesto responsable sanitario, con número 1370262, de fecha 19 de septiembre de 1989, a nombre de la C. [REDACTED] información que no se encuentra contemplada en el documento denominado AVISO DE FUNCIONAMIENTO, DE RESPONSABLE SANITARIO Y DE MODIFICACIÓN (foja 230), a efecto de acreditar que efectivamente correspondía al Responsable Sanitario, que en todo caso, con dicha cédula estaría cubriendo el requisito solicitado en el numeral 2.2 fracción III, en relación al Anexo número uno, inciso b) de la convocatoria donde se solicitó título y cédula profesional del médico expedida por la Dirección General de Profesiones, de acuerdo a cada uno de los servicios indicados en el anexo número 1 (uno) de la presente convocatoria. -----

Que la omisión en la información o documento relativo a los anexos del responsable sanitario dentro de la propuesta de los ahora inconformes, no puede ser suplida por la hoja que contiene información relativa al Aviso de Funcionamiento del establecimiento y menos por una cédula profesional, en razón que dentro de los mismos no se aprecian los datos del responsable sanitario, como son nombre completo, RFC, C.U.R.P., correo electrónico, horario de labores y firma que acredite la designación del responsable sanitario de acuerdo con los formatos de la COFEPRIS. --

Que respecto a la descalificación de que fueron objeto con motivo de la desatención imputable a ellos, al no presentar el anexo número 7-A de la convocatoria, son inoperantes al realizar una interpretación oscura de la fracción I del artículo 44 y fracción V del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la fracción I del artículo 44, cita que cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento, cuyo requisito se considera en el numeral 4 de la convocatoria, del apartado junta de aclaraciones; y el escrito protestado que se solicita es aquel por el cual los licitantes manifestaran sus facultades para comprometerse por sí o por su representada durante el acto de presentación y apertura de proposiciones por ser ésta, la forma de acreditar su personalidad jurídica para efectos de suscribir sus proposiciones. -----

Que el anexo número 7-A, era un requisito que debió ser cubierto por todos los licitantes a la hora de presentar sus proposiciones, por lo que su incumplimiento es motivo de descalificación como se señala en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, documento que resulta aplicable para los interesados en participar en forma conjunta como se especifica con claridad en el inciso D, del



mismo numeral 6, al señalar que cada una de las personas agrupadas debe presentar en lo individual los escritos señalados en el numeral 6; aduciendo, entre otras documentales, al anexo número 7-A, como fue citado en el numeral 6 inciso E, de la convocatoria. -----

La empresa LABORATORIOS CLÍNICOS ROMANO, S.C., en atención a los motivos de inconformidad manifestó: -----

Que el acto impugnado por los inconformes QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y HOSPITAL PUERTA DE HIERRO DE TEPIC, S.A. DE C.V., cumple los requisitos de forma y validez previstos por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia no se configuran los supuestos previstos en los subsecuentes dispositivos 5, 6 y 7 del aludido marco normativo, para que se pueda decretar válidamente la nulidad o anulabilidad del acto impugnado. -----

Que las apreciaciones hechas por las empresas hoy inconformes son subjetivas, vagas e imprecisas, toda vez que su representada, cumplió a satisfacción con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N185-2013, circunstancia por la cual indudablemente se les benefició con la celebración del contrato respectivo, el cual a la fecha se encuentra en vigor y se atienden en sus instalaciones a derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual se niega se hubiere incurrido en cualesquier acto contrario a la Ley. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED], representante común de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito sin fecha, visibles a fojas 43 a la 238 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 26,454 de fecha 24 de febrero del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 56, del Estado de México; copia de la Escritura Pública número 57,896 de fecha 24 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 36, de la Ciudad de México, Distrito Federal; copia de la Escritura Pública número 26,162 de fecha 21 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 18, de la Ciudad de México, Distrito Federal; copia de la Escritura Pública número 20,903 de fecha 23 de noviembre del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 121, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; copia de la Escritura Pública número 10,268 de fecha 13 de octubre del 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 97, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; copia del pasaporte número 05140103202, las cuales fueron cotejadas con copia certificada; copia del aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación; copia del anexo número 7-A de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.; copia del convenio de participación conjunta para participar en la licitación número LA-019GYR005-N185-2013; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N185-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 09 de diciembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 16 de diciembre de 2013; acta de fallo de fecha 26 de diciembre de 2013; la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3511/2014.

- 9 -

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de enero de 2014, visible a fojas 307 a la 454 del expediente que se resuelve, consistentes en: Resumen y convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N185-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 09 de diciembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 16 de diciembre de 2013; acta de diferimiento de fallo de fecha 23 de diciembre de 2013; acta de fallo de fecha 26 de diciembre de 2013; dictamen técnico de fecha 18 de diciembre de 2013; formato de aviso de funcionamiento, de responsables sanitarios y de modificación o baja; norma oficial mexicana NOM-007-SSA3-2011; formato relativo al aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación o baja de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V.; disco compacto que contiene la propuesta de las citadas empresas; la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones -----

c).- La prueba ofrecida por la [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS ROMANO, S.C., que adjuntó a su escrito de fecha 07 de febrero de 2014; visible a fojas 475 a la 482 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 25,349 de fecha 21 de enero del 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 01, de la Ciudad de Tepic, Nayarit.; -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos las empresas hoy inconformes, contenidas en su escrito inicial, consistentes en que *"El correspondiente procedimiento causa agravio en contra de mi representada, en virtud de que se violenta el Principio de EQUIDAD... ..al no realizar una Evaluación Equitativa de las propuestas y OMITIR documentación de importancia y relevancia como lo es el, "Aviso de Responsable Sanitario" por parte del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA) este documento claramente se puede apreciar en el contenido de la Propuesta, pero a juicio de la Convocante no se incluyó, desechando de una forma Injusta nuestra propuesta, la falta de cuidado en la Evaluación de propuestas NOS CAUSAN AGRAVIO porque en todo momento mis representadas cumplieron con todos los aspectos solicitados... ..Esta VIOLACIÓN afecta El proceso de Licitación y deja en desventaja a mis representadas en Virtud de que la convocante al Evaluar las Propuestas Técnicas, no toma en cuenta el documento Identificado como Aviso de Responsable Sanitario del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)... ..Como se puede observar no hay un Dictamen Técnico que establezca la presunción ó que indique que la documentación no se pudo encontrar, caso contrario a mis representadas que exhibimos la documentación que forma parte de nuestra propuesta con números de folio 230 y 231, en donde se Anexa el Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario y sus Modificaciones de HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA), ASÍ COMO COPIA DE LA Cedula Profesional del Responsable Sanitario, por lo que los MOTIVOS Y FUNDAMENTOS de la Convocante al emitir el FALLO son falsos... "*, se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de las empresas hoy inconformes para la partida 4 en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----



"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de enero de 2014, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de diciembre del 2013, visible a fojas 414 a la 424 del expediente en que se actúa, se desprende que la propuesta de las empresas inconformes se desechó en los términos siguientes: -----

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 16:00 horas, del día 26 de diciembre de 2013, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, C.P. 63120; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR005-N185-2013, convocada para la contratación de servicios médicos subrogados, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria y al único diferimiento de fallo, de fecha 23 de diciembre de 2013, publicado en CompraNet el mismo día como consta en expediente. El acto es presidido por el Ing. Saúl Enrique Cardona Rivera, Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la convocante; quien hizo la presentación de los servidores públicos y participantes presentes en este evento, declarando formalmente iniciado el acto.

LICITANTE	PARTIDA DESECHADA
QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S.A. DE C.V. Y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V. (Participación Conjunta)	4 PRUEBAS DE LABORATORIO
MOTIVOS Y FUNDAMENTOS	
Dentro de su propuesta técnica-económica, no presenta los anexos del Responsable Sanitario respecto al Licitante HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPEC, S.A. DE C.V., incumpliendo con lo	

solicitado en el numeral 2.2 "LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS" primer párrafo fracción I, 6.2 "PROPOSICION TÉCNICA" primer párrafo fracción III, encuadrando en el numeral 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" inciso A), de la Convocatoria, afectando considerablemente su proposición toda vez que no se aprecian los datos del Responsable Sanitario autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario (Secretaría de Salud); que de acuerdo al Convenio de participación conjunta (foja 19) presentado en esta licitación, se tiene que el licitante HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPEC, S.A. DE C.V., participante "B" realizara Toma y procesamiento de muestras referente a la contratación de servicios médicos subrogados, estudios de laboratorio, partida 4, por tal motivo los licitantes estaban obligados a presentar la documentación completa respecto a la persona acreditada como Responsable Sanitario.

Dentro de su propuesta técnica-económica, respecto al Licitante HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPEC, S.A. DE C.V., no presenta el anexo 7-A, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 6 inciso E de la convocatoria; encuadrando en el numeral 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" inciso A), de la propia Convocatoria.

[Handwritten signatures and initials]



Documental de la cual se desprende que uno de los motivos por el cual la convocante desechó la propuesta conjunta de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., respecto de la partida 4, es porque dentro de su propuesta técnica-económica, no presentan los anexos del responsable sanitario respecto al licitante HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2.2 primer párrafo fracción I, 6.2 primer párrafo fracción III, encuadrándose el numeral 10 inciso A), de la convocatoria, que de acuerdo al Convenio de participación conjunta (foja 19), establecieron que el licitante HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., participante "B" realizara toma y procesamiento de muestras referente a la contratación de servicios médicos subrogados, estudios de laboratorio, partida 4, por lo que los licitantes estaban obligados a presentar la documentación completa respecto a la persona acreditada como Responsable Sanitario; determinación de la convocante que resulta ajustada a derecho. -----

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, específicamente del punto 2.2 fracción I y 6.2 fracción III de la convocatoria, se desprende que la contratante requirió lo siguiente: -----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, la documentación que a continuación se señala:

- I. *Original y copia de Aviso de funcionamiento y registro emitida por la Secretaría de Salud y sus anexos del responsable sanitario; el documento original será solo para cotejo y se devolverá al finalizar el acto de recepción y apertura de proposiciones (No aplica para Medicina Nuclear).*

...

"6.2.

PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- III. *Los documentos indicados en el numeral 2.2, de la presente convocatoria, según corresponda.*

...

De cuyo numeral se advierte que era requisito que los licitantes anexaran a su propuesta técnica original y copia, para su cotejo, del Aviso de funcionamiento y registro emitido por la Secretaría de Salud y sus anexos del responsable sanitario; de igual manera en el punto 6.2 de la convocatoria se estableció que la propuesta técnica deberá contener los documentos indicados en el numeral 2.2 de la misma. Así las cosas, las empresas participantes en la licitación de mérito debían apegarse al contenido de la convocatoria, esto es, tenían la obligación de exhibir junto con su propuesta el Aviso de funcionamiento y registro emitida por la Secretaría de Salud y **sus anexos del responsable sanitario**, situación que no cumplió la propuesta conjunta de las hoy inconformes por cuanto hace a la empresa HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., ya a fin de dar cumplimiento a dichos puntos, presentaron la documental visible a fojas 453 y 454 del expediente en que se actúa; documental que se transcribe a continuación: -----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

AVISO DE FUNCIONAMIENTO, DE RESPONSABLE SANITARIO Y DE MODIFICACIÓN



NO. R.U.P.A.

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS.
LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA

1.- SELECCIONE EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD:

AVISO DE FUNCIONAMIENTO AVISO DE RESPONSABLE AVISO DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE

AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD

FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERÍAS (SIN VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS NI PRODUCTOS BIOLÓGICOS) FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS ALMACÉN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS FÁBRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS ALMACÉN DE MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O DE REMEDIOS HERBOLARIOS

AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD

ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE NO REALIZAN ACTOS QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS CONSULTORIOS
 COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEJOJOS Y ACCESORIOS CLÍNICAS DENTALES
 LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS AMBULANCIAS (SI MARCA ESTA OPCIÓN FAVOR DE REGISTRAR EL RECUADRO No. 4)
 SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD AMBIENTAL

ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN O COMERCIALIZAN AL POR MAYOR DE PLAGUICIDAS
 ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN O COMERCIALIZAN AL POR MAYOR SUSTANCIAS TÓXICAS DE USO INDUSTRIAL
 ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN O COMERCIALIZAN AL POR MAYOR NUTRIENTES VEGETALES

CLAVE (S.C.I.A.N.) DESCRIPCIÓN DEL S.C.I.A.N.

NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)

LIC.

R.F.C.
C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR COLONIA DELEGACIÓN O MUNICIPIO

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA

ENTRE CALLE Y CALLE TELÉFONO FAX

3.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO RFC

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR COLONIA DELEGACIÓN O MUNICIPIO

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA

ENTRE CALLE Y CALLE TELÉFONO FAX

HORARIO: DE A DE DE

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: DE DE

REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE C.U.R.P. (DATO OPCIONAL) CORREO ELECTRÓNICO

PERSONA AUTORIZADA NOMBRE C.U.R.P. (DATO OPCIONAL) CORREO ELECTRÓNICO

RECIBIDO
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT
27 ABR 2014
TEPIC NAYARIT

IMPORTANTE: UTILICE UN FORMATO PARA CADA TRÁMITE Y PRESENTELO POR DUPLICADO

000230

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3511/2014.

- 13 -

CEDEULA N° 1370262

REGISTRADO A FOLIOS 25:
MIL CUATROCIENTOS
DEL LIBRO SETENTA Y SEIS

DE REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y
CIUDADOS A



S. E. P.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
DIRECCIONAMIENTO DE REGISTROS
Y ASESORIA DE CÉDULAS

FIRMA DEL INTERESADO

TOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

N° 1370262

EN VIRTUD DE QUÉ DOLORES
ADRIANA OCHOA MARTINEZ

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGI-
DOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL EN
MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLA-
MENTO SE LE DANISE LA PRESENTE

CEDEULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE
QUÍMICO-FÁRMACO-BIÓLOGO

MEXICO, D.F. A 19 de SEPTIEMBRE de 1989

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

De lo que se advierte, que la empresa HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., presentó sólo la primera hoja del formato del aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación que para tales tramites efecto emite la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en el cual en el apartado "SELECCIONES EL TIPO DE TRAMITE Y MODALIDAD" marcó los recuadros correspondientes a aviso de funcionamiento y aviso de responsable, asentando los datos siguientes, "DATOS DEL ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO; AV. INGENIEROS INDUSTRIALES # 145, CD. INDUSTRIAL, TEPIC; REPRESENTANTE LEGAL LIC. RODOLFO ACOSTA GONZALES; PERSONA AUTORIZADA DR. EDUARDO SALAZAR WEIL"; por lo tanto si bien es cierto en dicho formato estableció en los recuadros el trámite de aviso de funcionamiento y aviso de responsable, también lo es que el mismo sólo acreditó los datos de aviso de funcionamiento no así los datos del responsable sanitario, tampoco de dicho documento se desprende que el responsable sea la Química Fármaco Bióloga Dolores Adriana Ochoa Martínez, de quien agregó la cédula profesional número 1370262, de fecha 19 de septiembre de 1989, y pretenden hacer valer las empresas hoy accionantes.

Asisténdole la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que "...en el escrito de inconformidad sin fecha, visible a foja 29, donde revelan los actores de la acción; que exhibieron documentación que forma parte de su propuesta con número de folio 230, donde anexan el Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario y unas supuestas modificaciones (esto último no se presentó) de HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., y en el folio 231, copia de una cédula profesional del supuesto responsable sanitario, con número 1370262, de fecha 19 de septiembre de 1989, a nombre de la C. [REDACTED] información que no se encuentra contemplada en el documento denominado AVISO DE FUNCIONAMIENTO, DE RESPONSABLE SANITARIO Y DE MODIFICACIÓN (foja 230), a efecto de acreditar que efectivamente correspondía al Responsable Sanitario, que en todo caso, con dicha cédula estaría cubriendo el requisito solicitado en el numeral 2.2 fracción III, en relación al Anexo número uno, inciso b) de la Convocatoria... la omisión en el(sic) información y/o documentación relativa a los anexos del responsable sanitario dentro de la propuesta técnica presentada por los ahora inconformes; no puede ser suplida por la hoja que contiene información relativa al Aviso de Funcionamiento del establecimiento y menos por una cédula profesional, en razón de que dentro de los mismos, no se aprecian los datos del Responsable Sanitario como son: el nombre completo, RFC, C.U.R.P. correo electrónico, horario



de labores y firma del responsable sanitario que acreditaría fehacientemente la designación del Responsable Sanitario; de acuerdo a los formatos emitidos por la propia COFEPRIS (prueba 8)..."; puesto que como ha quedado analizado el referido Aviso solo consta de una hoja en la cual solamente se aprecian los datos concernientes al establecimiento, sin que en la referida hoja se adviertan los datos del responsable sanitario, así mismo no se advierte que la Química, Fármaco, Bióloga [REDACTED] con número de cedula 1370262, sea el responsable sanitario acreditado ante la Secretaría de Salud, para el establecimiento HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO, S.A. DE C.V., o que sea la registrada en el aviso antes transcrito, y en el caso que nos ocupa, en el punto 2.2 fracción I de la convocatoria, se requirió el Aviso de funcionamiento y registro emitido por la Secretaría de Salud y sus anexos del responsable sanitario, sin que haya dado cumplimiento a esto último. -----

Lo anterior se refuerza con la documental anexada a su propuesta técnica por la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., correspondiente al formato de Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, que en su foja 2 se advierte que se asientan los datos del responsable sanitario, en los términos siguientes: -----

5 DATOS DEL RESPONSABLE SANITARIO: EXCEPTO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS.									
ALTA <input type="checkbox"/>			MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>				BAJA <input type="checkbox"/>		
NOMBRE COMPLETO						R.F.C. GAFS660109NC3			
C.U.R.P.		(DATO OPCIONAL)		CORREO ELECTRÓNICO		HORARIO		DE 08:00 A 11:00	
CON TÍTULO PROFESIONAL DEL		TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR		Nº DE CÉDULA PROFESIONAL		DE 08:00 A 11:00			
QUÍMICO BACTERIOLOGO Y PARASITOLOGO		I.P.N.		1751097					
ESPECIALIDAD DE:		TÍTULO DE ESPECIALIDAD EXPEDIDO POR		Nº DE CÉDULA DE LA ESPECIALIDAD					
FIRMA DEL RESPONSABLE SANITARIO		SECRETARÍA DE SALUD		18 JUL 2012					
EN CASO DE MODIFICACIÓN DEL RESPONSABLE SANITARIO, INDIQUE EL NOMBRE DEL RESPONSABLE ANTERIOR Y EL R.F.C.									
NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE SANITARIO ANTERIOR						R.F.C.			
VER ANEXO									

Por lo tanto resulta infundado el argumento expuesto por las empresas inconformes al señalar que: "...mis representadas que exhibimos la documentación que forma parte de nuestra propuesta con números de folio 230 y 231, en donde se Anexa el Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario y sus Modificaciones de HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE PUERTA DE HIERRO TEPIIC, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA), así mismo copia de la Cedula Profesional del Responsable Sanitario, por lo que en los MOTIVOS Y FUNDAMENTOS de la Convocante al emitir el FALLO son falsos..."; toda vez que el referido Aviso solo consta de una hoja en la cual solamente se aprecian los datos concernientes al establecimiento, sin que se adviertan los datos del responsable sanitario acreditado ante la Secretaría de Salud; en términos del artículo 47 primer párrafo y 200 bis de la Ley General de Salud, que establecen: -----

"Artículo 47.- Los establecimientos de servicios de salud deberán presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud, en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 200 bis de esta ley. En el aviso se expresarán las características y tipo de servicios a que estén destinados y, en el caso de establecimientos particulares, se señalará también al responsable sanitario.

Handwritten signature and initials.

"Artículo 200 Bis.- Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

*El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones y **contendrá los siguientes datos:***

I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento;

II. Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones;

III. Procesos utilizados y línea o líneas de productos;

IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento;

V. Clave de la actividad del establecimiento, y

*VI. Número de **cédula profesional**, en su caso, de responsable sanitario."*

De cuyo contenido se desprende que los establecimientos de servicios de salud deberán presentar ante la Secretaría de Salud el aviso de funcionamiento y de responsable sanitario con cédula profesional, de lo que se tiene que el formato de aviso de funcionamiento, y responsable sanitario de la empresa HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., debía contener los datos relativos al responsable sanitario, y en el caso que nos ocupa, no existe evidencia de que la Química, Fármaco, Bióloga [REDACTED], con número de cedula 1370262, sea la responsable sanitario establecido en el aviso que presentó ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

No pasa desapercibido para esta Autoridad que las hoy inconformes participaron en la licitación que nos ocupa a través de una propuesta conjunta, la cual con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 44 de su Reglamento, tiene como propósito que dos o más licitantes junten sus recursos para presentar una sola propuesta, estableciendo en el convenio que celebren la parte del contrato que cumplirá cada una; y en la especie del convenio de participación conjunta que presentaron las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., se aprecia que ésta última será el participante "B" a corresponderá "toma y procesamiento de muestras referente a la contratación de los servicios médicos subrogados, estudios de laboratorio, partida 4, para el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal en Nayarit..." es decir, es la parte encarga de toma y procesamiento de muestras. Precisado lo anterior, cobra relevancia él porque es indispensable que cumpla con los requisitos de Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario solicitados en la convocatoria y de observancia obligatoria para los establecimientos de servicios de salud, de acuerdo a los artículos 47 y 200 bis de la Ley General de Salud.

Establecido lo anterior, se tiene que las empresas hoy inconformes no dieron cumplimiento al requisito establecido por la convocante en el punto 2.2 fracción I y 6.2 fracción III de la

convocatoria, y en la especie, es indispensable el cabal cumplimiento a lo requerido por el área contratante en la convocatoria, para ser susceptibles de considerarse para una adjudicación, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas selecciona a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-007/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3511/2014.**

- 17 -

servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, **al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]

[REDACTED] J. Secretario: [REDACTED]

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad advierte que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N185-2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, ya que la contratante al efectuar la evaluación de la propuesta de las empresas hoy inconformes se ajustó a la normatividad que rige



el procedimiento licitatorio, además de que observó lo dispuesto en los puntos 9, 9.1 y 10 inciso A) de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco) y demás información solicitada en la convocatoria; observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria de esta convocatoria y sus anexos.*
- *Se verificará el resultado del puntaje obtenido en relación a los puntos de seguridad de las instalaciones propuestas por el licitante; debiendo ser como mínimo para una contratación condicionada, de 20 a 45 puntos.*

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3511/2014.

- 19 -

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

...

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...."

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hacen valer las empresas accionantes, respecto a que no se presentó el Anexo 7-A por parte del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., porque al ser propuesta conjunta, cualquiera de los interesados podrá presentarlo y quien lo presentó fue la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V.; toda vez que está encaminados a demostrar que su propuesta cumple con los requisitos solicitados y la actuación de la convocante al emitir el acto de fallo de la de la licitación que nos ocupa, no se ajustó a la normatividad que rige la materia; sin embargo, aún y cuando resultara fundado el motivo de inconformidad no analizado, no cambiaría el sentido en que se emite la presente resolución, ya como ha quedado valorado y analizado en el



Considerando V de la presente Resolución, las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., incurrieron en el incumplimiento de adjuntar los anexos correspondientes al responsable sanitario de la segunda de las mencionadas, y es suficiente un incumplimiento para que su propuesta resulte insolvente lo que en el caso quedó acreditado. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: ----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS ROMANO, S.A., quien resultó tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedó analizado en el considerando V el incumplimiento de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., del punto 2.2 fracción I de la convocatoria.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., hoy inconformes, y la empresa LABORATORIOS CLÍNICOS ROMANO, S.A., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Las inconformes no acreditaron los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] y el [REDACTED] representantes legales de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUERTA DE HIERRO TEPIC, S.A. DE C.V., respectivamente, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N185-2013, convocada para la contratación del servicio de tomografía axial computarizada, estudios especiales, ultrasonografías, pruebas de laboratorio, pruebas de patología, resonancia magnética, cardiología, medicina nuclear, oftalmología, endoscopias y psiquiatría, específicamente respecto de la partida 4 pruebas de laboratorio. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Federico de Alba Martínez.

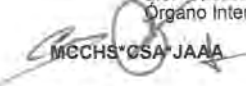
PARA: [REDACTED]

C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Retorno No. 72, Col Obrera. C.P. 63120, Tepic, Nayarit. Tel/Fax 01 311 1 16 19 98 Y 97.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. C.P. Jorge Humberto Becerra Cortes.- Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calz. Ejército Nacional No. 14 esq. con Calzada de la Cruz. C.P. 62000. Tepic, Nayarit. Tel: 01 311 2 14 81 00.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit.


MCCHS*CSA*JAAA

**CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA
INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR
GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.**

VERSIÓN PÚBLICA

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.